

Hato, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025).

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO (REPARTO)

E-MAIL: ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
ACCIONANTE: JOHN JAIRO AYALA SILVA
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE.
ASUNTO: DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITO-VULNERACIÓN
DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Ref.: Acción de Tutela con MEDIDA CAUTELAR.

JOHN JAIRO AYALA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número expedida en San Gil (S), mayor de edad actuando en nombre propio, me permito interponer ante su Despacho amparo Constitucional de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política mediante la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD LIBRE y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin que se proteja los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Carta Política; derechos vulnerados por la conducta omisiva de la entidad accionada, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía general de la nación público en su sitio oficial web el Acuerdo N° 001 del 3 de marzo de 2025 por medio de los cuales se divulgaba la convocatoria y se establecían los requisitos y reglas de participación del proceso de selección, en la modalidad abierto y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema específico de Carrera de la planta de personal.

SEGUNDO: La UNIVERSIDAD LIBRE fue la seleccionada para llevar a cabo las etapas del Acuerdo suscrito entre esta y la FGN.

TERCERO: Para aplicar a cualquiera de los empleos ofertados por parte de la FGN y Universidad Libre, se dispuso el aplicativo web SIDCA¹

¹ <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

CUARTO: Me registré, cargué los documentos e inscribí dentro del término, a la vacante modalidad abierto con **número de inscripción** , de profesional de Gestión II, Código del empleo ofertado I-109-M-06-(32), donde existen un total de 32 vacantes ofertadas, al proceso/subproceso Investigación y Judicialización/Gestión de Talento Humano de la FGN 2024.

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacante
I-109-M-06-(32)	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	0117686	INGRESO	PROFESIONAL	MISIONAL	\$5,266,937.00	SANTANDER	BUCARAMANC	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			32

Registros por página 10 1 - 1 of 1

QUINTO: La vacante ofertada de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**, Código del empleo ofertado **I-109-M-06-(32)**, se indicaba para el empleo la siguiente descripción:

Valoración de antecedentes

Nombre completo JOHN JAIRO AYALA SILVA	Número de identificación	Modalidad INGRESO
Denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II	Entidad FISCALÍA	Nivel Jerárquico PROFESIONAL
Código de empleo I-109-M-06-(32)	Número de inscripción	Proceso / subproceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
Salario \$ 5.266.937,00		

- Ubicación de Empleo
- Distribución de las Vacantes
- Requisitos de Participación
- Propósito Principal
- Funciones Esenciales
- Requisitos Mínimos de Educación
- Requisitos Mínimos de Experiencia
- Equivalencia

Ubicación de Empleo

DIRECCIONES SECCIONALES

Distribución de las Vacantes

ATLANTICO: (1) BOGOTA : (5) BOLIVAR: (1) BOYACÁ: (2) CALDAS: (1) CALI: (3) CAQUETA: (1) CAUCA: (1) LA GUAJIRA: (1) MAGDALENA: (2) MEDELLIN: (2) META: (1) NIVEL CENTRAL: (4) NORTE DE SANTANDER: (1) QUINDIO: (1) RISARALDA: (1) **SANTANDER: (3)** SUCRE: (1) "Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción."

Propósito Principal

Ejecutar los procesos, procedimientos y actividades de la dependencia, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la entidad de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.

Funciones Esenciales

1. Ejecutar y apoyar el seguimiento de las actividades de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Participar en las juntas,

consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato. 3. Consolidar y apoyar el análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad. 4. **Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.** 5. **Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.** 6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente. 7. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 8. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo. Nota: **Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial**, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.

Requisitos Mínimos de Educación

Título profesional en: **Administración de Empresas**, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, **Derecho**, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Un (1) año de experiencia profesional”.

SEXTO: Dentro de los documentos cargados en su momento para la inscripción N° 0117686 se allegó certificación de sexto semestre del pregrado de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y certificación de la terminación de materias de la especialización de DERECHO PROCESAL.

NOVENO: Las entidades tuteladas desconocen las mismas **reglas de juego de la convocatoria** establecidas en el **Acuerdo N° 001 de 2025** donde establece como se **acredita la educación formal (art. 18)**, el **puntaje de la educación formal (art 31)** y acumulación hasta el máximo definido en el artículo 31 (25 puntos de educación formal art. 32) del Acuerdo a saber:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del **principio de igualdad**, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, **y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes** y para su validez, **deberán contener las siguientes formalidades:**

Educación Formal: **se acredita mediante la presentación de certificados**, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...).

“ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de **educación** y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la **evaluación del factor Educación**, **se tendrán en consideración la Educación Formal**, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los **términos establecidos en los artículos 17 y 18** del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.”

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

((Negrilla y subrayado fuera de texto). **Nota:** El puntaje para el cargo de profesional en el ítem de educación formal es máximo de 25 puntos, situación que la Universidad Libre y la FGN no puntuaron con la acreditación de la certificación de la especialización en derecho procesal expedida por la misma Universidad Libre para un puntaje de 15 puntos por la especialización). De acuerdo con el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2025 los puntajes son **ACUMULABLES** hasta el puntaje máximo de 25 puntos para la educación formal.

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, **los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31** del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

DÉCIMO: Frente a la Valoración de antecedentes preliminar, se interpuso y sustento dentro del término la respectiva reclamación donde se argumento entre otros aspectos (pregrado de administración de empresas):

La "Norma (Acuerdo N° 001 de 2025) y regla de juego del concurso de mérito, la cual esta por encima de la guía de valoración de antecedentes, en caso de ser incompatible con ésta, prevalece el Acuerdo por ser de mayor jerarquía. Además la guía reglamenta el acuerdo, pero no puede ir en contra de los establecido y ya regulado en el mismo

Acuerdo, como lo que mediante la certificación también puede probar la educación formal, tal como lo refiere su artículo 18 y donde una posición en contrario vulnera el debido proceso, legalidad y seguridad entre otros principios de rango constitucional.

Al respecto, tampoco en la VA, **NO SE TUVO EN CUENTA** la certificación expedida por la Universidad Libre donde certifica que el suscrito cursó y aprobó los 2 semestres del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**, en los periodos académicos comprendidos entre marzo/2024 a febrero/2025, quedando académicamente al día el 14/02/2025, certificación expedida por la misma **UNIVERSIDAD LIBRE**, la cual es el contratista en esta etapa del concurso de mérito y se encuentran relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso de la vacante OPECE N° **I-109-M-06-(32)**, a saber:



UNIVERSIDAD LIBRE
Personería Jurídica No. 152 de 1946 de MINGOBIERNO
NIT.: 860.013.798-5



SOC1489230000216027

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL SOCORRO

CERTIFICA:

Que, **AYALA SILVA JOHN JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No de **San Gil**, con código estudiantil No _____, cursó y aprobó en esta universidad los 2 semestres del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**, en los periodos académicos comprendidos entre **Marzo / 2024 a Febrero / 2025**.

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Socorro, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **Debidamente firmada y sellada.**

Gloria Tamayo A.



GLORIA PATRICIA TAMAYO ALCANTARA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO



Como puede observarse, en la **Información Poblacional - SNIES**², la especialización de derecho procesal aportada como educación formal, hace partes del NBC de Derecho, carrera profesional requerida como requisito mínimo, así como relación con las funciones y propósito principal del empleo, tan es así que en los requisitos formales y de experiencia del empleo no reduce o discrimina el posgrado, sino por el contrario la educación formal es amplia y general, donde incluso en el programa de la especialización en derecho procesal, se estudió el derecho procesal entre otras ramas del derecho, la constitucional, laboral y administrativo.

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD LIBRE
Código SNIES IES Padre	1806
Código SNIES IES	1806

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Derecho	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC.	Derecho y afines
Campo detallado	Derecho		

DÉCIMO PRIMERO: Que contrario a lo referido por la Universidad Libre y la FGN, la especialización en derecho procesal (Código 1489 SNIES), sí cumple y se relaciona con las funciones del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, máxime si el el proposito principal del empleo es: “Ejecutar los **procesos, procedimientos y actividades** de la dependencia, a fin de dar **cumplimiento a las metas y objetivos de la entidad** de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.” (Consulta OPECE Sidca3).

DÉCIMO SEGUNDO: Adicionalmente el Derecho Procesal adquiere relevancia frente a la materialidad, cuando se trata el tema en los artículos 229 y 228, de la Carta Política, como un desarrollo de corte institucional, con necesidad de aplicación, el cual se hace tangible en el **derecho de acción ciudadana de acceso al sistema judicial**, en busca de una verdad, con un carácter procesal, a fin de lograr una justicia pronta y oportuna. Adicionalmente se encuentra entre otros normas adjetivas descritas en el Artículo 10 (Actuación procesal) y 24 de la Ley 906 de 2004 y Artículo 1 (Objeto y aplicación), 11 (interpretación de las normas procesales), 12, 13 (Observancia de las normas procesales) de la Ley 1564 de 2012 donde establece “**Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento**, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”, así como el artículo 1 y 103 de la Ley 1437 de 2011 al indicar que “En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los **principios constitucionales y los del derecho procesal**”.

DÉCIMO TERCERO: En la respuesta a la reclamación de los resultados de Valoración de Antecedentes-VA recibida el día de hoy 16/12/2025, Radicado de Reclamación No. VA202511000000704, indica la entidad que:

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y, en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **61 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

DÉCIMO CUARTO: Nótese que la respuesta de la Universidad Libre a través de la UNIVERSIDAD LIBRE, no se encuentra acorde con el PRINCIPIO DE CONGUENCIA³

² <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

³ En el ejercicio de motivación, la respuesta a la **reclamación de los resultados de la evaluación** tiene por finalidad permitir un escenario procesal en el que se atacó la decisión de valoración de antecedentes, a manera de mecanismo de corrección a cargo de una autoridad administrativa, y esta es quién deberá exponer con claridad las razones de su

y CONFIANZA LEGÍTIMA en sede administrativa.

DÉCIMO QUINTO: El requisito de EDUCACIÓN FORMAL o formación académica del Cargo ofertado mediante el concurso de mérito, como lo es el título de posgrados en la modalidad de especialización no se encontraba limitado a especializaciones específicas, sino por el contrario **se encuentra abierto a áreas relacionadas con las funciones del cargo**, y el documento de estudio de la especialización en derecho procesal cumple con el requisito exigido para el cargo, donde incluso así lo contempla el artículo 18, 31 y 31 del Acuerdo N° 001 de 2025 (Acuerdo de la Convocatoria y regla de juego).

DÉCIMO SEXTO: Las entidades accionadas me vulnera el derecho a seguir estando en la lista de elegibles **en posición de nombramiento** en el concurso de méritos ofertado, al desconocer la especialización en derecho procesal, al exigir requisitos adicionales y no contemplados en el concurso (Acuerdo N° 001 de 2025). El día 18/12/2025 se publicará la lista definitiva de elegibles donde los primeros 32 elegibles serán posteriormente nombrados y de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, los que excedan dicha lista en orden descendente **NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA PROVEER MÁS VACANTES DEFINITIVAS** que tenga la entidad. Por lo anterior y al no existir otro medio idóneo, se acude a la presente acción de tutela para salvaguardar mis derechos fundamentales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se adjunta antecedente donde la Universidad Libre en otros concursos desconoce sus certificaciones de posgrado, bajo el radicado N° 2024-00060-00.

PRETENSIONES

Señor juez, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y acceso a cargos públicos y, en consecuencia, le ordene a las accionadas:

1. Solicito respetuosamente que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, se reconozca la procedencia de la presente acción de tutela, para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, y se ordene una nueva valoración de antecedentes, que sea imparcial, de mi formación académica de posgrado modalidad especialización en derecho procesal dentro del concurso de méritos, garantizando mis derechos en este proceso.

2. Solicito respetuosamente que, en virtud del principio de imparcialidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución y reafirmado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial en la Sentencia T-1034 de 2006, se establezca un mecanismo imparcial que determine la validez de la especialización en derecho procesal allegada como requisito adicional al

exigido dentro de la valoración de antecedentes, allegado desde la inscripción a la vacante y la revisión detallada del documento comparativo construido en el que argumento con las funciones, la relación entre la formación académica con las funciones del cargo ofertado en la convocatoria, esto para garantizar una evaluación de antecedentes de manera objetiva y ajena a cualquier conflicto de interés por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que han manifestado una negativa en dos oportunidades: la presentación inicial de mi educación formal (especialización en derecho procesal), y la respuesta a mi reclamación de valoración de antecedentes. Esta solicitud es esencial para garantizar que la revisión se realice de manera justa, imparcial y conforme a los principios constitucionales que rigen el debido proceso, protegiendo así mis derechos fundamentales.

3. Se ordene como medida cautelar la suspensión temporal de cualquier decisión que me excluya del proceso del concurso de méritos, en especial la conformación de la lista de elegibles prevista para el día 18/12/2025, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

4. Se ordene la calificación de mi educación formal (posgrado-Especialización) y que se continúe con el proceso, evaluando debidamente mi formación académica para cumplir con la completitud del requisito adicional al mínimo de formación académica profesional requerido por el empleo.

5. Considerando el principio de transparencia y también mi derecho a la intimidad, solicito respetuosamente que en caso de que se ordene la publicación de la presente acción y sus anexos u otros documentos asociados en la página web u otros canales de la FGN o de la Universidad Libre, esta publicación se realice protegiendo mis datos personales como cédula de ciudadanía y correo electrónico.

MEDIDA CAUTELAR

Se solicita como mecanismo transitorio y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, toda vez que se tiene previsto la publicación de la lista de elegibles (definitiva) el día 18/12/2025, solicitando al juez constitucional se ordene a las entidades accionadas la recalificación de la valoración de antecedentes de la educación formal no puntuada en los resultados definitivos y consolidados, en atención a la vulneración al debido proceso para con el suscrito.

En caso de no acceder a lo anterior, se solicita se suspenda el concurso de mérito FGN 2024, en especial la **publicación definitiva de la lista de elegibles** de la OPECE N° I-109-M-06-(32) del cargo profesional de Gestión II ofertado.

Diciembre 05 de 2025

Boletín informativo No. 19

concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, los resultados DEFINITIVOS de la Prueba de Valoración de Antecedentes serán publicados el 16 de diciembre de 2025.

En la misma fecha se publicará la respuesta a las reclamaciones.

Para conocer los resultados y la respuesta a las reclamaciones deberá ingresar a través de la aplicación Web SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Diciembre 09 de 2025

Boletín informativo No. 20

concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, los puntajes CONSOLIDADOS DEFINITIVOS del Concurso de Méritos FGN 2024 serán publicados el 18 de diciembre de 2025.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de la aplicación Web SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Logos de la Universidad de la Sierra Nevada, el Comité de la Fiscalía y Staffing.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Presento una acción de tutela en este caso, debido a que se han vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a cargos públicos,

consagrados en Constitución Política de Colombia.

A pesar de la existencia de la reclamación, este ya fue agotado, por otro lado, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no resulta idónea para garantizar la protección inmediata de los derechos que me asisten en este concurso de méritos, debido a la naturaleza del perjuicio que se me está causando.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido en reiteradas ocasiones, como en la Sentencia T-112A de 2014, que la acción de tutela es procedente en concursos de méritos cuando se vulneran derechos fundamentales, ya que los mecanismos ordinarios, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no son suficientes ni eficaces para proteger los derechos de manera inmediata, especialmente cuando el concurso está avanzando y podría culminar sin haber corregido las irregularidades cometidas.

Si se permite que el proceso avance sin corregir la valoración de mi experiencia profesional relacionada, el daño causado sería irreversible, ya que quedaría excluido del concurso, sin oportunidad de obtener una revisión pronta y adecuada. Tal como se explicó en la Sentencia T-800 de 2011, los procesos ordinarios no garantizan que se corrijan las vulneraciones antes de que el concurso finalice, generando un perjuicio que no podría ser subsanado a posteriori.

El Decreto 1083 de 2015: Este decreto define la experiencia profesional y Mis funciones en los anteriores empleos cumplen con este criterio, ya que las tareas y actividades que desempeñé son análogas a las funciones del cargo en la OPEC.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): Este modelo, establecido por el Decreto 1499 de 2017, es el marco general de operación de todas las entidades públicas en Colombia, y tiene como objetivo unificar los procesos de gestión estratégica, control, planeación, ejecución y evaluación en las entidades estatales.

Sentencia T-112A/14 de la Corte Constitucional: Esta sentencia señala que la acción de tutela es procedente en concursos de méritos cuando el debido proceso ha sido vulnerado y los derechos al trabajo y a la igualdad se ven afectados, como en este caso.

Fundamento Jurídico sobre la Imparcialidad: La Sentencia T-1034 de 2006 establece que el principio de imparcialidad es uno de los elementos centrales del debido proceso, como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política. Este principio tiene la finalidad de garantizar que la persona encargada de tomar una decisión en un procedimiento administrativo o judicial no tenga interés alguno en el asunto y que no exista una vinculación previa con el caso

que pueda influir en su juicio. En el presente caso, tanto la FGN como la Universidad Libre, al estar directamente involucradas en la evaluación de la valoración de antecedentes y administración del concurso de méritos, podrían estar sujetas a un posible sesgo o a una falta de objetividad en la valoración de la formación académica aportada (especialización en derecho procesal).

El principio de imparcialidad distingue entre la imparcialidad subjetiva (que el juzgador no tenga interés directo o indirecto en el caso) y la imparcialidad objetiva (que el juzgador no haya tenido contacto previo con el tema, garantizando una aproximación libre de prevenciones). Para garantizar una correcta interpretación de las normas y una justa valoración del requisito académico aportado, es esencial que la revisión de la decisión de la FGN se lleve a cabo por un juez imparcial de la República, quien no tenga ninguna relación con el concurso o las entidades accionadas, o que se determine un mecanismo que pueda garantizar la imparcialidad en la valoración de mi hoja de vida. Por otro lado, En la respuesta emitida por la FGN a mi reclamación, se argumenta y motiva de manera incongruente, al referirse al requisito académico de posgrado, cuando es la misma universidad evaluadora de la formación y educación que no tiene en cuenta sus propios certificados y títulos expedidos, siendo además errónea la interpretación en la verificación del requisito académico adicional a los requisitos mínimos del empleo a puntuar en la valoración de antecedentes.

En ningún momento en la convocatoria o los acuerdos del concurso se especifica que el posgrado como formación académica no pueda estar enmarcada en las funciones de la **OPECE N° I-109-M-06-(32) del cargo profesional de Gestión II de la planta de personal de la FGN**. Adicionalmente, la valoración mi formación académica de posgrado es una afirmación subjetiva y parcializada, pues en ninguno de los documentos aportados se establece tal especialización específica, sino por el contrario, señala que puede ser aquella con relación a las funciones, la cual cumplo a cabalidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución): La negativa a valorar mi experiencia profesional relacionada me coloca en una situación de desventaja frente a otros aspirantes, violando el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos.

2. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución): No se ha realizado una valoración objetiva y conforme a la ley de la educación formal (posgrado) aportada, violando mi derecho a un proceso justo en el

marco de este concurso, pasando por alto el mismo Acuerdo N° 001 de 2025.

3. Derecho a acceder a cargos públicos (Artículo 40 de la Constitución): La negativa de la FGN y la Universidad Libre vulnera mi derecho a participar en igualdad de condiciones en un proceso de selección para acceder a cargos de carrera administrativa. Se está realizando una mirada sesgada y subjetiva sobre la formación académica de posgrado modalidad especialización que presente, pasando por alto el artículo 18 del Acuerdo N° 001 de 2025 donde señala que la certificación de la especialización acredita dicha educación formal.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Acuerdo N° 001 de 2025.
3. Reporte de inscripción al sim respecto del empleo OPEC N° 202739 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
4. Copia del requisito académico (especialización en derecho procesal de la Universidad Libre Seccional Socorro) reportado en la inscripción del empleo OPECE N° I-109-M-06-(32).
5. Copia del Manual de funciones respecto del empleo de profesional especializado, grado 22, código 2028, N° OPEC 202739 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
6. Reclamación realizada frente a los resultados de evaluación de valoración de antecedentes.
7. Respuesta incongruente de la FGN y Universidad Libre frente a la reclamación anteriormente realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción en los artículos 1, 4, 11, 13, 29, 49 y 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 (artículo 42 numeral 1), 306 de 1992.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas se adjuntan, y remiten con copia a la parte accionada en formato PDF.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, decreto 2591

de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

-Para efectos de notificación de la parte accionante las recibo en la Carrera 5 N° 2-36 del Municipio de Hato (S), celular N° 317-6376148 y e-mail: ayala.john@hotmail.com

-El accionado: A la FISCALÍA General de la Nación (FGN), recibe notificaciones al E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

A la UNIVERSIDAD LIBRE, recibe notificaciones al E-mail: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez;

JOHN JAIRO AYALA SILVA
C.C.